

## Ordenanza N° 21-12

### Visto:

Ordenanza N° 37/86 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles (Estatuto para el Empleado Municipal), y;

### Considerando

**QUE** el estatuto del personal municipal contempla dentro de las licencias por razones de salud aquellas que se encuentran motivadas por afecciones de largo tratamiento;

**QUE** a los fines señalados le son concedidos al agente hasta 730 días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes, y hasta 365 días más continuos o discontinuos con el 50% de remuneración;

**QUE** en el Municipio existen casos de enfermedades que el tratamiento de las mismas exceden de los plazos ut supra mencionados, y que adolece de regulación legal al respecto.

**QUE** asimismo, una vez cumplidos los 730 días corridos de goce íntegro de haberes el agente municipal debe percibir por el solo vencimiento del plazo el 50% de su remuneración, situación que en la práctica deviene injusta, ya que implica dejar al enfermo en una situación de vulnerabilidad ante el hecho de verse disminuido en el ingreso de haberes y paralelamente afrontar tratamientos terapéuticos que en muchas circunstancias son altamente costosos;

**QUE**, en orden a ello resulta necesario modificar el artículo 47 de la Ordenanza 37/86 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

### POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: MODIFICASE** el Artículo 47 de la Ordenanza 37/86 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles que quedara redactado de la siguiente manera: **Por cada afección o lesión de largo tratamiento y para los casos de intervenciones quirúrgicas de aquellas no comprendidas en el Artículo 45 que inhabiliten al agente para el desempeño de las funciones, se concederán hasta 730 días corridos de licencia con percepción íntegra de haberes. En el caso de que la afección lesión y/o intervención quirúrgica demande la prolongación del plazo mencionado ut supra, el agente municipal tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes siempre y cuando acredite haber iniciado los trámites de jubilación por invalidez por ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia (IPS). El plazo de extensión de la licencia es por el término de un año contado a partir del cumplimiento de los 730 días de licencia anteriores, vencido el mismo, y no habiendo obtenido la jubilación, percibirá el 50% de la remuneración. Así también, percibirá el 50% de la remuneración en el caso de que habiéndose vencido el plazo de 730 días corridos no acredite haber iniciado los trámites jubilatorios ante el IPS. Los periodos de licencia podrán ser continuos o discontinuos. En caso de periodos discontinuos los mismos se acumularan, salvo**

que se traten de distintas afecciones, lesiones y/o intervención quirúrgicas. En el caso de secuela de enfermedades anteriores los periodos de licencia de acumularan.

Asimismo, en todos los casos, deberá contar con el informe del médico municipal otorgando la o las licencias mencionadas.

En caso de que existan agentes comprendidos en las situaciones anteriores, los plazos para acreditar la realización de los trámites por ante el IPS para tener derecho a la percepción íntegra de sus haberes se contará a partir de la sanción de la presente.

**ARTICULO 2º:** Refrendará la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, Comuníquese y Cumplido Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HCD EL DIA 03 DE MAYO DE 2012, EN SESION ORDINARIA Nº 09-12.-

Apóstoles, Mnes, 04 de Mayo de 2012